

THE ECCLESIASTICAL JUSTICE OF THE EPISCOPAL AUDIENCE: HISTORIOGRAPHICAL BALANCE ON NEW SPAIN AND PENINSULAR SPAIN (16TH-18TH CENTURIES)

La justicia eclesiástica de la Audiencia Episcopal: balance historiográfico sobre la Nueva España y la España Peninsular (siglos XVI-XVIII)

Francisco Laguna Álvarez

**Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos,
Universidad de Alcalá**

fr_laguna@hotmail.com - <https://orcid.org/0000-0003-3783-5442>

Entregado: 14.7.2024 / Aceptado: 06.12.2024

Resumen

La historiografía de las audiencias episcopales en los siglos XVI y XVIII en la España Peninsular y el virreinato de la Nueva España ha suscitado un interés creciente, siendo objeto de análisis por diver-

Abstract

The historiography of the *audiencias episcopales* (episcopal audience) in the 16th and 18th centuries in the Iberian Peninsula and the Viceroyalty of New Spain has garnered increasing interest, explored by

* Fuentes de financiación: Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto de investigación “La Justicia Eclesiástica en el Viejo y en el Nuevo Mundo”, de la Ayuda Margarita Salas financiada por la Unión Europea NextGenerationEU (Convocatoria de 22 Julio de 2022), el Ministerio de Universidades del Gobierno de España y otorgada por la Universidad de Alcalá.

sos autores y enfoques metodológicos. Este artículo examina las contribuciones clave de los principales historiadores, analizando sus enfoques y el uso de fuentes para ilustrar la evolución del tema. Se presenta una reflexión crítica sobre los vacíos bibliográficos, señalando áreas que necesitan mayor atención. En respuesta, se propone una metodología innovadora que orienta futuras investigaciones sobre los tribunales eclesiásticos ordinarios en ambos contextos.

Palabras clave

Audiencia Episcopal, Justicia Eclesiástica, Siglos XVI a XVIII, España, Nueva España.

diverse authors and methodological approaches. This article examines the key contributions of leading historians, analyzing their methodologies and the use of sources to illustrate the evolution of this field. Additionally, a critical reflection on existing bibliographic gaps is presented, highlighting areas in need of further attention. In response to these lacunae, an innovative methodology is proposed to guide future research on these courts in the mentioned contexts.

Keywords

Episcopal Audience, Ecclesiastical Justice, 16th to 18th centuries, Spain, New Spain.

Introducción general y propósito del artículo

Con el invaluable aporte de historiadores como Lara Cisneros¹, Traslosheros Hernández², Candaú Chacón³, De Zaballa Beascoechea⁴, y Moriconi⁵, entre otros, la historiografía se ha enriquecido con análisis metodológicos y trabajos que exploran la importancia del derecho canónico y el ejercicio de la justicia eclesiástica en la Monarquía Hispana. Sin embargo, un vacío significativo persiste en la investigación, ya que aún no se ha emprendido un estudio comprehensivo que abarque la producción historiográfica relacionada con las audiencias episcopales y sus tribunales locales, a ambos lados del Atlántico. Enfocándonos en el contexto de los siglos XVI y XVIII, este ensayo se propone examinar las obras más destacadas y recientes que abordan la temática de las audiencias diocesanas tanto en la Península Ibérica como en el virreinato de la Nueva España. En este contexto, no nos limitaremos a los trabajos centrados en los dichos tribunales a cargo de los prelados, sino que también integraremos estudios que han utilizado fuentes judiciales eclesiásticas para abordar casos específicos, como la sevicia o la superstición indígena. Asimismo, el presente artículo ofrece varias propuestas metodológicas e investigadoras para orientar a futuras investigaciones que examinen el aparato judicial de la Iglesia Católica en la Monarquía Hispana.

En este ensayo, nos referimos como juzgados eclesiásticos a aquellos tribunales de justicia establecidos por la Iglesia Católica durante la Edad Moderna, tanto en España como en las Indias. En particular, nos centraremos en las audiencias episcopales, bajo la jurisdicción de obispos y arzobispos, así como en los tribunales de menor jerarquía subordinados a estos. En consecuencia, se excluye el tratamiento de otras instituciones religiosas, como el Santo Oficio de la Inquisición, así como el análisis de los aspectos fundamentales de la justicia eclesiástica en el foro interno mediante el sacramento de la confesión, o la producción historiográfica vinculada a los foros disciplinarios de las congregaciones religiosas. En una perspectiva histórica, las audiencias episcopales se fueron apuntalando en la Europa medieval a raíz de las reformas gregorianas, el redescubrimiento del derecho romano, y la reorganización

1. Lara Cisneros, 2010.

2. Traslosheros Hernández, 2014.

3. Candaú Chacón, 2005, pp. 75-89.

4. De Zaballa Beascoechea, 2010 y De Zaballa Beascoechea, 2021.

5. Moriconi, 2013.

eclesiástica mediante concilios tan cruciales como el de Letrán IV (1215). Las audiencias eclesiásticas medievales fueron clave para reforzar y centralizar el poder de la Iglesia, hacer frente a los desafíos planteados por nuevas sectas heréticas y reformar las costumbres de la sociedad cristiana a nivel local. Estos tribunales, ya consolidados en el siglo XVI, también se desarrollaron en el Nuevo Mundo tras la llegada de los españoles⁶. Para el caso de la Nueva España, el Provisotaro, o audiencia episcopal del Arzobispado de México, se estableció con su primer arzobispo, Juan de Zumárraga (1528-1548), quien nombró a varios clérigos en el cargo de provisor general. Si bien este fue un primer paso para establecer un sistema judicial eclesiástico en América, Aguirre Salvador señala que los prelados mexicanos no consiguieron consolidar juzgados eclesiásticos locales (dependientes de su audiencia episcopal) sino hasta la primera mitad del siglo XVIII⁷. Esto no quiere decir que hasta entonces no hubiese justicia episcopal, sino que esta se ejercía mediante otros medios, como las visitas pastorales o el nombramiento de jueces comisionados para abordar problemáticas específicas.

Las audiencias episcopales estaban encabezadas por el obispo -o arzobispo- de la diócesis, quien nombraba un provisor o vicario general, y a quien estaban sometidos todos los funcionarios y la administración de la justicia eclesiástica en su territorio específico⁸. En el caso del Arzobispado de México, bajo el control del arzobispo y su provisor, se encontraban los juzgados eclesiásticos locales, que ejercían jurisdicción sobre uno o varios curatos. Estos tribunales estaban dirigidos por un vicario *in capite*, que en ocasiones también era comisario del Santo Oficio, un aspecto que le ayudaba a distinguir la jurisdicción de los involucrados en los asuntos judiciales sobre los que juzgaba⁹.

La justicia episcopal, al igual que en la Edad Media europea, se encargaba de vigilar la moral pública y las buenas costumbres de los feligreses, velar por la disciplina del clero y defender la jurisdicción eclesiástica. Una diferencia importante entre los tribunales episcopales europeos y americanos es que en Indias los tribunales eclesiásticos conocían de los casos de heterodoxia cuando el acusado era un indígena, y no el Santo Oficio¹⁰. En Indias, estos tribunales supervisaban la gestión de las cofradías locales (incluidas las de indios, españoles y castas), capellanías y obras pías, protegían la inmunidad eclesiástica de iglesias y cementerios, tenían jurisdicción sobre la reforma de las costumbres, que incluía asuntos relacionados con la institución matrimonial como sevicia, estupro, divorcio, y además resolvían los casos de heterodoxia indígena. Algunos otros delitos también estaban reservados al juez eclesiástico y no al laico. Eran los casos en los que un clérigo era el acusado, siguiendo la máxima jurídica *actor forum rei sequitur*, ya aplicada en los tribunales medievales en Europa¹¹.

6. Ver Aguirre Salvador, 2008.

7. Aguirre Salvador, 2008, p. 16-19.

8. Debemos señalar que hay diferencias en la organización de la justicia eclesiástica según la región y diócesis estudiada. Para ver un ejemplo en Nueva España, ver García Villafuerte et al, 2008, pp. 89-90; y para el Arzobispado de Sevilla consultar Candau Chacón, 2020, pp. 21-30.

9. Traslosheros Hernández, 2021, pp. 1-29.

10. Donahue, 2016, p. 266.

11. Donahue, 2016, p. 275.

Considerando estas funciones, sostenemos que el estudio de las audiencias episcopales es de vital importancia para comprender el funcionamiento del sistema político y legal de la Monarquía Hispana, ya que la corona española no era el único brazo de justicia que ejercía jurisdicción sobre sus vasallos. Como resultado, los súbditos del rey, dependiendo del crimen que cometieran o del que fueran víctima, tenían que lidiar con dos tipos diferentes de entidades judiciales: la real o la eclesiástica. Aunque el brazo secular y espiritual solían colaborar y apoyarse, en ocasiones se enfrentaban al defender sus respectivas jurisdicciones (como ocurría en litigios relacionados con el derecho de asilo en iglesias), dando lugar a conflictos. Por ello, analizar el funcionamiento de los tribunales religiosos supone de manera complementaria explorar cómo el aparato legal y judicial de la Iglesia se relacionaba con el de la Corona. Por otro lado, la investigación de los tribunales religiosos también nos permite conocer de manera detallada las dinámicas sociales y culturales de la población que vivió durante la Edad Moderna, ya que la justicia de la Iglesia penetraba en la sociedad de manera decisiva.

Estado de la cuestión

A lo largo del siglo XX, la historiografía abordó el estudio del derecho canónico y de la administración de la justicia eclesiástica en Europa y América desde un marco teórico y filosófico en los que primaban la mera descripción de las instituciones eclesiásticas y su jurisdicción¹². Para el caso americano, historiadores como José Llaguno¹³, y Toribio Medina¹⁴, analizaron los tribunales diocesanos de México con un enfoque institucional, pero estos trabajos pusieron poco énfasis en cómo la justicia eclesiástica funcionaba en la práctica y de qué manera influía en la sociedad local. Asimismo, estos investigadores limitaban sus fuentes a manuales de juristas (como el *Curso de derecho canónico e indiano*, de Pedro Murillo Velarde¹⁵), legislación real como las *Siete Partidas*, o a los cánones de la Iglesia recogidos en diversos concilios a lo largo de la Edad Media y de la Edad Moderna, sin bucear en los registros de los archivos episcopales de manera profunda¹⁶. Sin embargo, la historiografía comenzó a subsanar estos problemas a finales de los años 80, en la década de los 90 del siglo pasado y en las primeras dos décadas de la presente centuria. El nuevo enfoque historiográfico comenzó a examinar la rica documentación judicial producida por las audiencias episcopales de Europa y de América, y abandonaron un marco interpretativo teórico para analizar cómo los tribunales de justicia actuaban en la práctica. Para el caso anglosajón, Charles Donahue criticó a la bibliografía meramente descriptiva, sosteniendo que, al centrarse en los aspectos teóricos del

12. Levene, 1951.

13. Llaguno, 1963.

14. Medina, 1952.

15. Ver Murillo Velarde, edición de 2008.

16. Nelson Dellafrerera, es uno de los críticos de la vieja historiografía, ya que señaló que para entender el fenómeno de la justicia eclesiástica no basta leer textos legales ni consultar a los grandes tratadistas de la época, sino indagar las actas procesales. Ver, Dellafrerera, 2002, p. 408.

derecho canónico, los historiadores no examinaron cómo este se practicaba en los tribunales eclesiásticos, ni analizaron qué impacto tuvieron estos tribunales en la sociedad cristiana de la Edad Media¹⁷. Una de las principales obras que luchó contra este defecto historiográfico es una colección de ensayos recopilados por Wilfried Hartmann y Kenneth Pennington, cuyo propósito es proporcionar a los estudiosos fuentes para investigar los trabajos de los tribunales medievales, y mostrar “la relación entre la jurisprudencia que regía el procedimiento judicial y lo que sucedía en la sala de audiencias”¹⁸. Otra obra que destaca la interacción entre el derecho canónico y la sociedad es la monografía *The Canon Law and Ecclesiastical Jurisdiction from 597 to the 1640s*, de Richard Helmholz, sobre la justicia eclesiástica en la Inglaterra medieval. Helmholz explora casos judiciales para estudiar el funcionamiento cotidiano de los tribunales eclesiásticos a nivel local, al tiempo que analiza cómo se desarrollaron el derecho canónico y los tribunales de la Iglesia en Inglaterra desde principios de la Edad Media hasta el período moderno posterior a la Reforma¹⁹.

Los cambios producidos en la historiografía tanto anglosajona como castellanoparlante arrojaron importante información en dos aspectos principales de la justicia eclesiástica. Primero, nos permitió entender cómo la Iglesia Católica supervisaba y controlaba a sus fieles a nivel local. Segundo, se esclareció de qué manera la población interactuaba con los tribunales eclesiásticos para buscar solución a sus problemas personales.

Una de las características principales de esta nueva historiografía es la utilización de las fuentes judiciales producidas por los tribunales eclesiásticos para examinar de manera específica alguno de los numerosos asuntos sobre los que la Iglesia Católica tenía jurisdicción. En este aspecto, los distintos especialistas que abordan las fuentes judiciales suelen asociar un enfoque metodológico específico al tipo de casuística que están estudiando. Como veremos a continuación, encontramos que aquellos estudios que utilizan los expedientes judiciales de las audiencias eclesiásticas para explorar temas como los malos tratamientos dentro del matrimonio suelen servirse de los postulados metodológicos de la historia de la familia, la historia social, y privilegian el enfoque de género para entender la problemática. Por otro lado, el estudio de temas como el de la idolatría indígena se apoya en las herramientas desarrolladas por la etnohistoria, la historia cultural y la historia de las mentalidades²⁰. No obstante, algunos estudiosos de este campo como Gerardo Lara Cisneros abogan por mantener este enfoque multidisciplinar sin abandonar la historia institucional²¹. Esta multidisciplinariedad que mencionamos se refleja de manera reciente en *Normatividades e instituciones eclesiásticas en la Nueva España, siglos XVI-XIX*²². Una colección de trabajos multidisciplinares que aúna la historia del derecho, etnohistoria, e historia del arte.

17. Ver Donahue, 1986; Donahue, 2016, p. 292.

18. Hartmann y Pennington, 2016, p. VII.

19. Helmholz, 2004.

20. Lara Cisneros, 2016, p. 29.

21. Lara Cisneros, 2016, pp. 27-28; Moriconi, 2013, pp. 215-216.

22. Danwerth, Albani y Duve, 2018, p. 303.

En cuanto a temáticas estudiadas, un terreno muy fecundo incluye la jurisdicción eclesiástica sobre la institución matrimonial y todos aquellos delitos (algunos de ellos de índole sexual) que de alguna manera lo amenazaban. En esta temática se incluyen casos de sevicia y malos tratamientos, los incumplimientos de palabra matrimonial, la amistad ilícita, la incontinencia, los raptos de doncellas, y el estupro. Esta casuística nos permite observar el despliegue de constructos culturales relacionados con los roles de género, el honor, y la manera en la que los sexos interactuaron -y se enfrentaron judicialmente- bajo un prisma religioso católico. En particular, toda esta casuística nos ha permitido descubrir que las mujeres cumplieron un rol activo ante la justicia. Por ejemplo, las mujeres de la Monarquía Hispana acudieron a los tribunales para asegurar que sus maridos no las maltratasen y las proveyeseen de bienes materiales en casos de sevicia, se enfrentaron a sus violadores para obtener la reparación de su honor y obtener el pago de sus dotes, o buscaron que sus amasios cumpliesen la palabra que les habían dado de casarse con ellas. Para la Nueva España podemos mencionar algunos importantes trabajos que han arrojado luz al respecto, como los de Pescador²³, Delgado²⁴, Gálvez Ruiz²⁵, Dávila Mendoza²⁶, Gonzalbo Aizpuru²⁷, Castañeda García²⁸, Villafuerte García, Lozano Armendares, Ortega Noriega y Ortega Soto²⁹, entre otros.

En Nueva España, otro campo de especial importancia investiga la interacción entre la administración de justicia eclesiástica y la población indígena, estudiada en valiosas compilaciones como las coordinadas por Jorge Eugenio Traslosheros Hernández y Ana de Zaballa Beascochea³⁰. Cabe destacar que una de las más valiosas contribuciones de esta historiografía fue la de probar que el aparato legal y judicial español -al igual que ocurrió con las mujeres- no fue un mero formalismo, sino que tuvo una aplicación real en la práctica. El estudio de los juzgados eclesiásticos ha demostrado que los indígenas de América no fueron agentes pasivos durante el período colonial, sino que se desempeñaron como agentes proactivos. Los pueblos originarios recurrieron a los tribunales tanto de la Corona como de la Iglesia para asegurar su propiedad de la tierra, mantener sus costumbres sociales, protegerse del abuso de párrocos, y en definitiva hacer valer sus intereses³¹. Uno de los temas más estudiados en cuanto a la interacción entre juzgados eclesiásticos y pueblos originarios son los procesos de

23. Pescador, 1994, pp. 193-226.

24. Delgado, 2009, pp. 99-121.

25. Gálvez Ruiz, 2006a, pp. 357-369; Gálvez Ruiz, 2018, pp. 188-212; Gálvez Ruiz, 2006b, pp. 67-93; Gálvez Ruiz, 2007a, pp. 308-328.

26. Dávila Mendoza, 2005.

27. Gonzalbo Aizpuru, 1998.

28. Castañeda García, 1989.

29. Villafuerte García, Lozano Armendares, Ortega Noriega y Ortega Soto, 2008, pp. 87-161.

30. Consultense las compilaciones coordinadas por Traslosheros y De Zaballa de 2010, y otra coordinada por De Zaballa Beascochea en 2011. En estas obras varios académicos expertos en la justicia eclesiástica indiana examinan la interacción entre los foros seculares y espirituales, y la población indígena.

31. De Zaballa Beascochea, 2011.

extirpación de supersticiones e idolatrías indígenas. Este campo examina en primer lugar la conceptualización de términos como superstición e idolatría por parte del derecho canónico y los procesos judiciales desplegados por la justicia eclesiástica por imponer la ortodoxia católica sobre la población indígena. Además, estos estudios exploran la evolución y adaptación de las antiguas devociones precolombinas que sobrevivieron en los siglos XVII y XVIII, sincretizadas y a menudo entremezcladas con prácticas y creencias cristianas. Por otro lado, este campo de investigación nos muestra también que la idolatría y la superstición no fueron un asunto exclusivo de los indígenas, sino que los españoles también participaron en ella. Por ejemplo, era usual que los indios hechiceros fueran contratados por españoles para obtener sanaciones, encontrar objetos perdidos mediante la adivinación, o conseguir amuletos que les hicieran ganar a los naipes. Algunos de los más recientes trabajos que examinan esta materia son los de Gerardo Lara Cisneros y Roberto Martínez González³². En particular, Lara Cisneros ha producido y editado varios trabajos que estudian cómo el Provisorato del Arzobispado de México lidió con el problema de la idolatría indígena, y apuesta por una metodología comparativa para observar las similitudes y diferencias en las que la Iglesia, dependiendo del virreinato y región, trató de extirpar la idolatría de los indios³³. Otros investigadores que han tratado la misma temática para otras áreas de la Nueva España son David Tavárez para Oaxaca³⁴, Luzán Cervantes para Tlaxcala³⁵, Chuchiak para Yucatán³⁶, y Valdés Borja para Puebla³⁷, entre otros.

Otra línea de estudios ha utilizado los fondos judiciales eclesiásticos (y también seculares) para estudiar la relación entre la Corona y el clero, y los disensos que existieron entre estos dos foros de justicia, sobre todo en lo tocante a los privilegios del clero y la inmunidad eclesiástica. La historiografía sobre la inmunidad eclesiástica para el Antiguo Régimen (tanto para Indias como la España peninsular) ha adoptado dos enfoques. El primero estudia el origen y la evolución histórica del derecho de asilo desde la Antigüedad tardía hasta el siglo XVIII, incluyendo el estudio de cánones de los concilios provinciales, bulas, cédulas reales³⁸, mientras que el segundo examina cómo se adaptó este derecho a las circunstancias de cada región y se aplicó en los distintos territorios de la monarquía³⁹. A pesar del avance del regalismo borbónico, los expedientes judiciales nos muestran cómo los jueces eclesiásticos a menudo resistieron y se enfrentaron a sus homólogos seculares a la hora de aplicar las

32. Lara Cisneros y Martínez González, 2023.

33. Ver también Lara Cisneros, 2016, p. 143; Lara Cisneros, 2014.

34. Tavárez, 2011.

35. Luzán Cervantes, 2016, pp. 209-232.

36. Chuchiak, 2014, pp. 177-263.

37. Valdés Borja, 2017, pp. 145-168.

38. Luque Talaván, 2005.

39. López Ledesma, 2010, pp. 255-276.

nuevas leyes. Véanse para esta temática los trabajos de Farriss⁴⁰, Connaughton⁴¹, Madigan⁴², Escamilla González⁴³, Luque Talaván⁴⁴, Uribe Urán⁴⁵, Terráneo⁴⁶, Rojas⁴⁷, Olaza Pallero⁴⁸, López Ledesma⁴⁹, Rodríguez Arrocha⁵⁰, De Zaballa Beascochea y Lanchas Sánchez⁵¹.

Aunque numerosos autores han estudiado el aparato judicial de la Iglesia desde distintas perspectivas, aún faltan análisis que aborden de manera conjunta sus diversas casuísticas y ofrezcan una visión integral de su estructura y dinámica⁵². Como hemos observado en páginas anteriores, algunos autores utilizan las fuentes de los foros eclesiásticos para hacer historia social, de género o de la familia, pero no historia judicial. La historia judicial, según la perspectiva de Jorge Traslosheros, se configura como una rama historiográfica centrada en el estudio de las instituciones encargadas de administrar justicia a lo largo del tiempo⁵³. Su objeto de análisis no se limita al foro judicial en sí mismo, ni a los temas abordados en los tribunales (como la sevicia, la idolatría, los divorcios), sino que también comprende la acción social judicialmente orientada, es decir, aquellos actos humanos que, dentro de un contexto normativo específico, adquieren relevancia jurídica⁵⁴. En este sentido, la historia judicial no sólo se interesa por la estructura de los tribunales o la evolución de la legislación, sino también por los procesos de interpretación, traducción y autorización de los saberes normativos dentro del foro judicial⁵⁵. Este enfoque resulta relevante para el estudio de sociedades en las que el derecho no se fundamenta tan sólo en la legislación positivada, sino que se nutre de la

40. Farriss, 1995.

41. Connaughton, 2015, pp. 30-51.

42. Madigan, 2013.

43. Escamilla González, 2009, pp. 47-68.

44. Luque Talaván, 2005.

45. Uribe Urán, 2007.

46. Terráneo, 2019.

47. Rojas, 2009, pp. 20-36.

48. Olaza Pallero, 2018.

49. López Ledesma, 2010, pp. 255-276.

50. Rodríguez Arrocha, 2018.

51. De Zaballa Beascochea y Lanchas Sánchez, 2017.

52. Esta opinión también es compartida por Traslosheros, quien señala que los foros de justicia que hicieron valer los cánones de la Iglesia Católica aún son ampliamente desconocidos. Y Lara Cisneros, quien sostiene que hay una escasez de estudios relacionados con la organización jurídica eclesiástica en la Nueva España, ya que hasta el presente la historiografía se ha centrado en resaltar el papel del Santo Oficio de la Inquisición, pero que ha dejado de lado la organización, funcionamiento, alcances y criterios que tuvieron los tribunales diocesanos, también conocidos como justicia ordinaria o diocesana. Ver Traslosheros Hernández 2014, Viqueira, 1996, y Lara Cisneros, 2010, p. 135.

53. Traslosheros Hernández, 2023.

54. Traslosheros Hernández, 2023, p. 60.

55. Traslosheros Hernández, 2023, p. 61.

tradición, la costumbre, la casuística y la práctica jurisdiccional, como ocurrió en la Hispanoamérica virreinal y en la España moderna⁵⁶.

Desde esta perspectiva, la historia judicial se inserta dentro de la historia del derecho como un campo que permite observar la configuración y transformación del orden normativo en la práctica. Los foros de justicia, por ello, no son meros aplicadores de normas preexistentes, sino espacios donde estas se interpretan, modifican y adquieren legitimidad jurídica⁵⁷. Este proceso es visible en el caso del derecho consuetudinario, en el que las costumbres sociales, al ser validadas por un tribunal, se transforman en normas jurídicas. Así, según Traslosheros Hernández, el foro judicial no solo refleja el derecho, sino que participa de forma activa en su construcción, lo que convierte a la historia judicial en una vía privilegiada para comprender la evolución del derecho en su dimensión práctica y contextualizada.

Además de sus planteamientos teóricos, Traslosheros Hernández ha contribuido de manera significativa al estudio de las audiencias episcopales, ahondando en la relación entre la justicia eclesiástica y la sociedad novohispana de los siglos XVI y XVII en su conjunto. Entre ellas destacamos *Iglesia, Justicia y Sociedad* (2004) e *Historia Judicial Eclesiástica en la Nueva España* (2014). En estos trabajos, el autor aborda la importancia del derecho canónico en Indias, la construcción jurisdiccional del Provisorato del Arzobispado de México, su funcionamiento y las distintas cuestiones sobre las que tenía competencia, como la idolatría indígena, el disciplinamiento del clero, las relaciones entre los foros de justicia, y asuntos matrimoniales⁵⁸. Una de las características de los trabajos de Traslosheros Hernández es la de tratar varias casuísticas dirimidas por el provisorato mexicano, en lugar de especializarse en una temática concreta. Esta metodología también ha sido aplicada por Traslosheros a nivel local, con el propósito de estudiar el obrar de los jueces eclesiásticos regionales adscritos a la diócesis de Michoacán⁵⁹. Otro estudio realizado para un tribunal eclesiástico local es el de Laguna, quien examina varias temáticas dirimidas por el juzgado eclesiástico de Toluca como son pleitos contra clérigos, la inmunidad eclesiástica, idolatría indígena, y asuntos matrimoniales⁶⁰.

En el caso de la España peninsular encontramos varias de las características ya mencionadas en nuestro estudio sobre la producción historiográfica en Nueva España. En primer lugar, existen un creciente número de obras que se especializan en un tema judicial dirimido por los distintos juzgados eclesiásticos de la Iglesia. Por otro lado, la historiografía española también ha superado la mera descripción institucional que caracterizó a la literatura antes de los 80 y ha buceado en los distintos archivos eclesiásticos de la península para indagar en el actuar de la justicia eclesiástica sobre distintos asuntos. Asimismo, los investigadores que han estudiado las audiencias eclesiásticas españolas han recurrido a la

56. Traslosheros Hernández, 2023, p. 77

57. Traslosheros Hernández, 2023, p. 78.

58. Traslosheros Hernández, 2014.

59. Traslosheros Hernández, 2022, pp. 141-171.

60. Laguna Álvarez, 2021. Sobre este juzgado ver también Bravo Rubio y Pérez Iturbe, 2014.

multidisciplinariedad, adoptando distintos enfoques metodológicos y teóricos y ajustándolos a la casuística estudiada por el especialista.

Entre las diócesis analizadas en el caso español, el Arzobispado de Sevilla destaca como una de las más estudiadas y mejor documentadas en la historiografía peninsular, siendo el único caso que puede compararse con la profusión alcanzada en los estudios sobre el Arzobispado de México. A pesar de la existencia de audiencias episcopales en numerosas diócesis de la Monarquía Hispánica, su estudio historiográfico ha sido fragmentario y desigual. Existen investigaciones sobre los foros religiosos en provincias eclesiásticas como las de Toledo⁶¹, Santiago⁶², Zaragoza⁶³, y Tarragona⁶⁴, pero estos trabajos han tendido a centrarse en problemáticas específicas—litigios matrimoniales, moral pública o inmunidad eclesiástica—sin ofrecer un análisis integral del funcionamiento de sus tribunales episcopales. En este sentido, los casos del Arzobispado de México y el de Sevilla representan excepciones dentro del panorama historiográfico. No solo han sido objeto de estudios que abordan tanto su aparato judicial como su impacto en la sociedad, sino que también han sido analizados desde una perspectiva de historia judicial, lo que permite comprender sus estructuras, sus relaciones con otros tribunales y su desarrollo a lo largo del tiempo. Sin embargo, este nivel de estudio no se ha replicado en otras diócesis, lo que genera un vacío historiográfico significativo.

Para el caso sevillano, los principales autores que han analizado el funcionamiento de la maquinaria judicial de los arzobispos de Sevilla son José Antonio Pineda Alonso y María Luisa Candau Chacón. En sus obras, Pineda Alfonso examina la evolución de la organización diocesana de Sevilla, el funcionamiento de la maquinaria judicial del arzobispo, así como las competencias de la curia y sus oficiales sobre diversas temáticas que se analizan en conjunto⁶⁵. Para la misma archidiócesis, Candau Chacón también ha profundizado en el estudio de cómo los arzobispos de Sevilla, junto con su aparato judicial, regulaban el comportamiento del clero y del pueblo mediante la reforma de las costumbres que les incumbía, lo que supone el estudio de una gran variedad casuística de manera holística⁶⁶. Sin embargo, esta autora también dispone de una numerosa batería de obras que analizan varias casuísticas como la bigamia en las mujeres, conflictos matrimoniales, el incumplimiento de la palabra dada, matrimonios clandestinos, y el clero rural sevillano⁶⁷.

Fuera del caso sevillano, como hemos mencionado antes, buena parte de las obras publicadas para el caso peninsular estudian delitos relacionados con la reforma de las costumbres, incluyendo litigios ocasionados dentro del matrimonio y temáticas asociadas

61. Sánchez González, 2021.

62. Pérez Muñoz, 1992; Dubert García, 2015.

63. Ver por ejemplo Falcón Pérez y Dolader, 2000.

64. Véanse algunos casos de Cataluña en Gelabertó-Vilagran, 2022.

65. Pineda Alfonso, 2015; Pineda Alfonso, 2021.

66. Candau Chacón, 2020.

67. Ver Candau Chacón, 1993; Candau Chacón, 1994; Candau Chacón, 2002; Candau Chacón, 2004; Candau Chacón, 2005a; Candau Chacón 2005b; Candau Chacón, 2008; Candau Chacón, 2013; Candau Chacón, 2016.

como el estupro, incumplimientos de palabra, sevicia y peticiones de divorcio. Los resultados de la historiografía española muestran unas tendencias similares al caso indiano (pero con las diferencias sociales y culturales de cada región), manifestando también que las mujeres acudieron a los tribunales eclesiásticos para pedir solución a los mismos problemas que aquejaban a sus semejantes del Nuevo Mundo. Para el estudio de este campo algunos ejemplos son los trabajos de Pérez Muñoz en Coria⁶⁸, de Arjona Zurera en Córdoba⁶⁹, Gil Ambrona y Gelabertó-Vilagran en Cataluña⁷⁰, Morgado García en Cádiz⁷¹, Gil Bouzada y Dubert García en Galicia⁷², Sánchez-González en Toledo⁷³, Corbacho González y Ruiz Sastre para Huelva⁷⁴, Campo Guinea en Pamplona⁷⁵, Reguera en el País Vasco⁷⁶, Balde llou Monclús, Motis Dolader y Falcón Pérez en Zaragoza⁷⁷, Espín López en Castilla⁷⁸, y De las Heras Santos en Salamanca⁷⁹.

La historiografía española también ha investigado el disciplinamiento de los miembros del clero a través de las denuncias que se realizaban contra ellos por temas tan variados como negligencia en la función del sacerdocio, disputas sobre rentas agrarias, malos tratamientos a la feligresía, amancebamientos, y otros. Véase Dubert y Rodríguez Lemos García en Galicia⁸⁰, González López en Lugo⁸¹, Santillana Pérez y Sánchez González en Extremadura⁸², Rico Callado en Salamanca⁸³, o Marsilla de Pascual en Murcia⁸⁴. El regalismo borbónico, los conflictos jurisdiccionales entre clero y corona, y la disminución de la jurisdicción eclesiástica en asuntos como el derecho de asilo también ha recibido la atención de varios especialistas. Algunos ejemplos son los estudios de Sánchez Aguirreolea⁸⁵,

68. Pérez Muñoz, 1992.

69. Arjona Zurera, 2016, pp. 7-30

70. Gil Ambrona, 1992, pp. 113-138; Gelabertó-Vilagran, 2022.

71. Morgado García, 1995, pp. 125-138

72. Dubert García, 1991, pp. 117-142; Dubert García, 1992.

73. Ramón Sánchez, 2021, pp. 823-840.

74. Corbacho González, 2016.; Ruiz Sastre, 2011.

75. Campo Guinea 1994, pp. 377-390.

76. Reguera, 2013, pp.137-174.

77. Baldellou Monclús, 2012, pp. 859-872; Falcón Pérez y Motis Dolader, 2000.

78. Espín López, 2016, pp. 167-200.

79. De las Heras Santos, 2015, pp. 85-109.

80. Dubert García, 1996, pp. 379-412; Gil Bouzada, 2015, pp. 513-570.

81. González López, 2018, pp. 365-377.

82. Hernández Bermejo y Santillana Pérez, 2012, pp. 466-467; Sánchez González, 2012, pp. 603-614.

83. Rico Callado, 2019, pp. 3-22.

84. Marsilla de Pascual, 1993, pp. 167-173.

85. Sánchez Aguirreolea, 2003, pp. 571-598.

Morgado García⁸⁶, Franch Benavent⁸⁷, Callado Estela⁸⁸, Torremocha Hernández⁸⁹. Estos autores y sus estudios son tan sólo una muestra de la creciente cantidad de estudios que utilizan los registros judiciales producidos por los juzgados eclesiásticos de España para tratar las diversas temáticas ya mencionadas.

Si bien a ambos lados del océano los estudios sobre la justicia eclesiástica avanzan, todavía faltan estudios comparativos que examinen las particularidades de los juzgados eclesiásticos de la España peninsular y de los virreinatos indianos en estudios de caso. Uno de los estudios que han realizado comparaciones en el obrar de la justicia en las Américas y España es el de Andrés-Gallego. No obstante, los asuntos que toca a la justicia eclesiástica, como los defensores eclesiásticos de los indios, las rentas eclesiásticas, la jurisdicción de la Iglesia y los pleitos de inmunidad, si bien mencionados, reciben poca atención⁹⁰. Otros trabajos comparativos que podemos mencionar es una compilación de Sánchez-Arcilla, que incluye trabajos sobre el arbitrio judicial en el Antiguo Régimen, tanto en España como en Indias, y el de Brian F. Connaughton, quien estudia de forma comparada la reforma judicial en España y Nueva España entre los siglos XVIII y XIX⁹¹.

Aspectos metodológicos y vacíos historiográficos

Para el estudio de las audiencias episcopales existen una gran diversidad de fuentes que están disponibles para el investigador, las cuales abarcan desde tratados de juristas hasta documentos judiciales repartidos en archivos nacionales, regionales y parroquiales. En la actualidad, los estudiosos de la justicia eclesiástica suelen combinar la utilización de recopilaciones legales tanto eclesiásticas como seculares (la *Recopilación de las Leyes de Indias*, las *Siete Partidas*, los cánones de los concilios provinciales de la Iglesia), libros de cordilleras, tratados de juristas como los de Pedro Murillo Velarde⁹² o incluso manuales de párrocos⁹³. Otro recurso importante que está recibiendo mucha atención por parte de la historiografía reciente son las visitas pastorales de los obispos. Las visitas nos permiten entender los procesos de disciplinamiento social, la manera en la que los prelados castigaban los pecados públicos y

86. Morgado García, 2001.

87. Franch Benavent, 2020, pp. 135-164.

88. Callado Estela, 2023, pp. 99-113.

89. Torremocha Hernández, 2018, pp. 271-302.

90. Andrés-Gallego, 2000. Los conflictos entre indígenas y párrocos se mencionan en las páginas 71-72. El rol sobre los defensores eclesiásticos de los indios en América y Filipinas se discuten de manera breve en las páginas 81-83, y la jurisdicción eclesiástica queda esbozada entre las páginas 152-157.

91. Sánchez-Arcilla, 2015.

92. Murillo Velarde, 2008.

93. Ver por ejemplo el *Itinerario para párrocos de Indios* de De la Peña Montenegro, 1995.

reformaban las costumbres, y en última instancia nos brinda mucha información local que puede nutrir ramas de investigación como la historia social⁹⁴.

Los libros de cordillera, también conocidos como libros de gobierno, constituyen una fuente eclesiástica de gran valor para el estudio del gobierno episcopal y de las audiencias episcopales, ya que recopilan edictos, cédulas, providencias y correspondencia enviada a las parroquias, así como registros de visitas pastorales. A través de estos documentos, es posible analizar las políticas implementadas por los obispos y los mecanismos administrativos mediante los cuales ejercían su autoridad. De Zaballa y Lanchas Sánchez han señalado que esta tipología documental es una peculiaridad de la Nueva España⁹⁵. No obstante, Moriconi ha identificado la existencia de registros análogos en Buenos Aires, dentro del Virreinato del Río de la Plata, bajo las denominaciones de «autos», «decretos», «cédulas» y «pastorales», lo que sugiere una convergencia en las prácticas normativas diocesanas en distintos espacios del mundo hispánico⁹⁶. Los libros de cordillera deben entenderse como una fuente complementaria a otros documentos administrativos y eclesiásticos, tales como las visitas pastorales, los registros parroquiales, los testamentos o los libros de cofradías. Su particularidad radica en que ofrecen un corpus documental que permite examinar, de manera sistemática y conjunta, los procesos de producción normativa en relación con las prácticas de gobierno episcopal.

Además de estos documentos, las principales fuentes a examinar son aquellos registros judiciales producidos por las audiencias episcopales, cuya variedad temática dificulta que el investigador aplique una sola metodología o enfoque disciplinar para entenderlas. Como ya hemos mencionado, el estudio de la idolatría, como bien apuntan Lara Cisneros y Tavárez, requiere de un enfoque más intelectual, etnográfico y cultural, dadas las profundas connotaciones teológicas y filosóficas de este delito⁹⁷. De la misma manera, los crímenes vinculados al sacramento del matrimonio como la violencia doméstica han sido interpretado desde la historia del género y de la familia, lo que exige una metodología más particular adecuada a este tipo de casos⁹⁸. Pese a la multidisciplinariedad necesaria para abordar esta materia, concordamos con Lara Cisneros en la idea de que no se debe abandonar el enfoque legal y jurídico en el que nuestras fuentes fueron creadas ya que consideramos fundamental explicar su contexto.

En cuanto al estudio y tratamiento de las fuentes, autores como Traslosheros Hernández destacan la importancia de situar el derecho canónico y la justicia eclesiástica dentro del realismo antropológico que la orientó. Es decir, se trata de un sistema judicial que funciona en un contexto religioso y católico, cuyo último fin más que castigar -elemento importante

94. Véanse algunos ejemplos historiográficos en Arcuri, 2023, pp. 489-500. Y también De Zaballa Beascochea, 2021, pp. 221-242.

95. De Zaballa Beascochea y Lanchas Sánchez, 2016.

96. Moriconi, 2016.

97. Tavárez, 2021; Lara Cisneros, 2016.

98. Irigoyen López, 2010, pp. 29-49. Véase un ensayo historiográfico sobre esta temática en Gálvez Ruiz, 2006, pp. 67-93. Para el caso navarro en el siglo XVI, ver Usunáriz Garayoa, 2010.

e insoslayable- trataba de conducir a las personas sobre las que ejercía su jurisdicción a la salvación eterna⁹⁹. Por otro lado, a este realismo antropológico se le deben unir algunos aspectos teológicos que nutrieron la actividad judicial de la Iglesia, como una clara creencia en la ira de Dios. Robert Evans argumenta para el caso de la Europa medieval que las sociedades cristianas concebían a Dios en términos legales, debido sobre todo a las descripciones bíblicas que lo presentan como juez y legislador. Esta visión de la deidad se vio reforzada por el cuerpo legislativo bíblico -la ley de Moisés del Antiguo Testamento- y por los tribunales humanos, que se presentaban como ejecutores de los juicios divinos. Además, Evans sostiene que existía la creencia generalizada de que Dios intervenía en eventos históricos para castigar el pecado, interpretando, por ejemplo, las invasiones vikingas como instrumentos de la ira divina¹⁰⁰. Esta teología continuó en la época moderna en los reinos de la Monarquía Hispana, en los que se consideraba que si no se castigaban los pecados públicos se desataría la ira de Dios sobre las posesiones de la Corona¹⁰¹. Además, para el caso indiano, los gobernantes también debían deshacer la idolatría de los indígenas, cuya existencia se achacaba al Diablo¹⁰².

Sin embargo, no basta con considerar que estas ideas y creencias existieron, sino que también es necesario explicar cómo se desarrollaron a lo largo del tiempo, y cómo se entendieron localmente y con qué tipo de consecuencias. Por lo tanto, los trabajos sobre los tribunales eclesiásticos no deben limitarse a un análisis institucional, ni a una valoración exclusiva sobre cómo funcionaban estos tribunales en la práctica, sino que deben incluir una combinación de todos estos factores que considere la teología y la filosofía que impregnaban la sociedad de la Monarquía Hispana. Además, debería observarse la evolución de estos tribunales a lo largo del tiempo. Si bien algunos estudios como los de Rodolfo Aguirre Salvador han señalado la consolidación y maduración de las audiencias episcopales en los siglos XVII y XVIII para el Arzobispado de México, resulta pertinente destacar las variaciones en su estructura, funciones y competencia jurisdiccional en cada contexto¹⁰³. En el caso novohispano, las reformas borbónicas introdujeron cambios significativos en la relación entre los tribunales eclesiásticos y la Corona, con un progresivo reforzamiento del regalismo y un intento por limitar el privilegio foral del clero¹⁰⁴. En España, la historiografía ha documentado procesos similares, con un avance de la jurisdicción real en detrimento de la eclesiástica, especialmente en la segunda mitad del siglo XVIII¹⁰⁵. Sin embargo, aún falta una comparación

99. Traslosheros Hernández, 2014, ver sobre todo el capítulo 4.

100. Evans, 2019.

101. La exhortación a evitar la ira de Dios mediante el buen pastoreo de la feligresía aparece mencionada por ejemplo en el Concilio III Provincial Mexicano, 1583, libro 3, título 1, ley 3; y libro 3, título 2, ley 1.

102. Cervantes, 1994, pp. 5-39

103. Aguirre Salvador, 2008.

104. Farris, 1995. Ver también un trabajo reciente de Elvis Plata, 2020.

105. Véase por ejemplo el caso navarro del derecho de asilo en el siglo XVIII en Sánchez Aguirrelea, 2003, pp. 592-594.

más detallada sobre la manera en que estos cambios afectaron a las audiencias episcopales y a los tribunales eclesiásticos locales en ambos territorios.

Otra propuesta metodológica de interés para el estudio de este campo ha sido realizada por Miriam Moriconi, quien apuesta por aplicación de la teoría de las redes en nuestra temática. Moriconi señala que, en el contexto de los tribunales eclesiásticos, los jueces tenían la capacidad de influir en la formación y consolidación de diversos vínculos, tales como relaciones matrimoniales, filiales, compadrazgo, y otros lazos como clientelismo, amistad, paisanaje o negocios. Estas conexiones no solo canalizaban la construcción de élites, sino que también implicaban relaciones de subyugación y explotación, sin depender de prebendas o cargos oficiales¹⁰⁶. Por todo ello, esta autora señala que la importancia de las conexiones familiares entre linajes y los titulares de tribunales eclesiásticos parroquiales, diocesanos o arquidiocesanos ha sido poco explorada. Este enfoque nos podría ayudar a descubrir el obrar de los jueces de la Iglesia en los expedientes judiciales, cuyos fallos son en ocasiones complejos y difíciles de discernir¹⁰⁷.

En cuanto a los vacíos historiográficos que los futuros trabajos pueden solventar son varios. El primero es de tipo comparativo, ya que aún carecemos de análisis que comparan de manera deliberada el funcionamiento de varios tribunales diocesanos, ya sea entre diócesis españolas o entre regiones de América y España. Este enfoque no sólo conectaría las distintas historiografías y autores que han trabajado algunos de los temas presentados en la sección previa, sino que también nos permitiría observar cómo los tribunales de la Iglesia se adaptaban al terreno a la hora de juzgar distintos tipos de delitos. Variables como el clima, la geografía, la demografía, la legislación canónica de cada región derivada de los concilios provinciales, la organización de la diócesis, la cercanía a centros de poder político y religioso, y el período histórico tienen un enorme impacto en el tipo de casos que un investigador puede encontrar en los archivos de estos tribunales. La gran diversidad jurídica, social, étnica y cultural del Imperio español tanto en Indias como en Europa determinó el funcionamiento práctico de los tribunales eclesiásticos y supone un reto ineludible que el investigador debe afrontar. ¿Qué diferencias y similitudes existen entre los tribunales americanos y españoles a la hora de ejercer la justicia? Estas comparaciones también nos pueden informar sobre la manera en la que la experiencia jurídica obtenida en la Península se aplicó en América.

Otro vacío historiográfico para solventar es la interacción entre tribunales eclesiásticos y seculares en lo tocante a delitos de fuero mixto, sobre el que ambos brazos tenían jurisdicción. Para algunas investigaciones a este respecto contamos con la tesis doctoral de Brian J. Madigan, quien comparó el obrar de la justicia eclesiástica y civil en la ciudad de México

106. Moriconi, 2013, p. 221.

107. Moriconi, 2013, p. 221.

entre 1730-1800, y también los de Candau Chacón¹⁰⁸, Ramos Vázquez¹⁰⁹, y Rico Callado para el caso peninsular¹¹⁰. Sin embargo, necesitamos saber más sobre la colaboración de los brazos espiritual y temporal, pero también conocer las divergencias resultantes de la aplicación de procedimientos judiciales y castigos en materias de mixti fori. Por ejemplo: ¿Los tribunales laicos castigaban los delitos mixti fori con más dureza que los eclesiásticos? ¿Era más probable que los individuos denunciaran un determinado delito ante un tribunal eclesiástico, dado el énfasis de la Iglesia en la reconciliación? ¿Cómo resolvía el sistema legal español los conflictos entre tribunales seculares y eclesiásticos? Más estudios comparativos en esta disciplina pueden arrojar más luz a las preguntas aquí formuladas.

Asimismo, aún son escasas las investigaciones que analicen en profundidad la relación entre los distintos foros judiciales eclesiásticos, como las audiencias episcopales y el Santo Oficio de la Inquisición, así como su interacción con otras instancias normativas. Aspectos como la dinámica entre visitas pastorales y los tribunales ordinarios locales, o el modo en que el sacramento de la confesión favorecía la presentación de denuncias en los foros judiciales eclesiásticos, requieren un estudio más detenido. En este sentido, también se advierte la necesidad de una mayor producción bibliográfica que aborde la historia judicial en los términos planteados por Traslosheros Hernández, es decir, como un espacio donde convergen y se transforman diversos saberes normativos en normas jurídicas, permitiendo una comprensión más amplia del derecho en su dimensión práctica e histórica.

Conclusión

El estudio integral de los juzgados eclesiásticos en la actualidad aún guarda un enorme potencial investigador. Se trata, como hemos defendido, de un sujeto de estudio necesario para entender el aparato jurídico y administrativo de la Monarquía Hispana, tanto en el Nuevo como en el Viejo Mundo. La historiografía del derecho canónico y la administración de la justicia eclesiástica ha experimentado una evolución notable desde el enfoque descriptivo de instituciones y jurisdicciones hacia un abordaje más práctico y especializado. A finales del siglo XX y principios del XXI, la nueva historiografía se ha caracterizado por explorar la documentación judicial de las audiencias episcopales enfocándose en casuísticas específicas como litigios matrimoniales, superstición indígena, y conflictos jurisdiccionales. Otra característica es la adopción de metodologías multidisciplinares que van desde la historia de la

108. En cuanto a la relación entre la justicia secular y eclesiástica, Candau Chacón argumenta que apenas existieron conflictos graves de jurisdicción en los asuntos de costumbres; pero sí problemas reales relativos a la inmunidad y al quebrantamiento de fuero eclesiástico. También hubo conflictos en la competencia compartida en los delitos contra la moral sexual (delitos de fuero mixto). Ver Chacón 2020, p. 284.

109. Ramos Vázquez, 2004, pp. 425-450.

110. Madigan, 2013, y algunas apreciaciones de Candau Chacón al respecto en su obra de 2020, pp. 277-278. Consultar también Rico Callado, 2020, pp. 857-867.

familia hasta la etnohistoria para entender los fenómenos estudiados. En su conjunto, estos nuevos estudios han señalado la importancia de la justicia eclesiástica y del derecho canónico en el mantenimiento de la autoridad política de la Monarquía Hispana tanto en Europa como en Indias, y ha aclarado los dispositivos judiciales desplegados por la Iglesia para disciplinar a la población cristiana. La nueva historiografía también ha demostrado que algunos agentes históricos que eran considerados como pasivos, como los indígenas y las mujeres, tuvieron un papel muy activo y que recurrieron a los juzgados eclesiásticos para defender, en la medida de sus posibilidades, sus intereses personales.

A pesar de este importante avance, hemos señalado en este artículo que hay una escasez de estudios que analicen de manera íntegra las audiencias episcopales y sus tribunales locales, o que aborden la cuestión desde la historia judicial. Esto quiere decir, que la mayoría de los estudios existentes no estudian varias de las temáticas sobre los que los juzgados eclesiásticos ejercían jurisdicción, sino que se limitan a una casuística en concreto para hacer un tipo de historia también muy específica, como la de género. Algunas excepciones son las investigaciones llevadas a cabo en importantes diócesis, como las de México y las de Sevilla, que cuentan con obras como las de Traslosheros Hernández, Pineda Alfonso y Candau Chacón, que se han encargado de examinar al completo el funcionamiento de la maquinaria episcopal, y aquellas materias sobre las que ejercían jurisdicción. Sin embargo, necesitamos más estudios que examinen las audiencias diocesanas de otras diócesis tanto en la Nueva España como en la España peninsular de manera íntegra y desde el enfoque de la historia judicial.

Por último, la propuesta metodológica y teórica de este trabajo ha abogado por un enfoque comparativo que contrasta el funcionamiento y desarrollo de los juzgados eclesiásticos locales y considere variables como la jurisdicción, el clima, la geografía, el tipo de población y otras particularidades del terreno a estudiar. Este tipo de análisis permitiría no sólo identificar patrones en la administración de la justicia eclesiástica, sino también comprender su capacidad de adaptación a contextos diversos. De esta manera se podría examinar cómo estos tribunales moldearon las dinámicas de poder locales, la vida cotidiana y la cultura jurídica de los diversos territorios hispánicos. Por otro lado, esta comparativa privilegiaría los siglos XVII y XVIII si se pretenden análisis comparativos entre algunos tribunales peninsulares y americanos como los del Arzobispado de México, en los que la institución de tribunales supeditados al Provisorato no se consigue de manera efectiva hasta la primera mitad del siglo XVIII. En el caso español no existe tal problemática, ya que los tribunales peninsulares ya estaban bien asentados en el momento en el que los prelados del Arzobispado de México consiguieron instituir sus tribunales locales.

Asimismo, otra línea de investigación de gran interés sería examinar la interacción entre los foros de justicia secular y eclesiástico en delitos de falso mixto, así como las relaciones entre los distintos tribunales eclesiásticos, y la manera en la que estos utilizaban herramientas como las visitas pastorales, o interactuaban con otras instituciones como el Santo Oficio y los foros disciplinarios de las congregaciones religiosas. La justicia eclesiástica no funcionaba de manera aislada, sino en constante negociación con otras instancias de poder como el brazo secular, lo que la convierte en un campo de estudio privilegiado para entender el complejo sistema judicial de la Monarquía Hispana.

Con todo, el estudio de los juzgados eclesiásticos ha cobrado un nuevo impulso en los últimos años, y su enorme potencial promete seguir generando investigaciones innovadoras que profundicen nuestra comprensión de la justicia, la sociedad y la autoridad en la Edad Moderna.

Bibliografía

- Aguirre Salvador, Rodolfo (2000). El ascenso de los clérigos de Nueva España durante el gobierno del arzobispo José Lanciego y Eguiluz. *Estudios de Historia Novohispana*, 22, pp. 77-110.
- Aguirre Salvador, Rodolfo (2008). El establecimiento de jueces eclesiásticos en las doctrinas de indios. El arzobispado de México en la primera mitad del siglo XVIII. *Historia Crítica*, 36, pp. 14-35.
- Andrés-Gallego, José (2000). *Derecho y justicia en la España y la América prerrevolucionarias*. Fundación Histórica Tavera.
- Arjona Zurerá, Juan Luis (2016). Mujer y familia en la Edad Moderna: Los pleitos de divorcio en el tribunal eclesiástico de Córdoba. *Historia y Genealogía*, 6, pp. 7-30
- Baldellou Monclús, Daniel (2012). Un inesperado recurso. Conflictividad social y moral para el acceso al matrimonio en la diócesis de Zaragoza (s. XVIII). En Eliseo Serrano Martín (Coord.), *De la tierra al cielo: Líneas recientes de investigación en Historia Moderna, vol 2* (pp. 859-872). Institución Fernando el Católico.
- Bouzada Gil, María Teresa (2015). El arbitrio judicial en el delito de malos tratamientos de palabra. En José Sánchez-Arcilla Bernal (Coord.), *El arbitrio judicial en el Antiguo Régimen (España e Indias, siglos XVI-XVIII)* (pp. 513-570). Dykinson.
- Bravo Rubio, Berenise, y Pérez Iturbe, Marco Antonio (2014). “Oír, conocer, juzgar y sentenciar”: Causas, procedimientos, y sentencias de un juzgado eclesiástico local. San José de Toluca, 1682-1800. En Juan Ricardo Jiménez Gómez, Enrique Rabell García y Gabriela Nieto Castillo (Coords.), *Ética y justicia: Reflexiones y planteamientos intemporales* (pp. 33-42). Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Callado Estela, Emilio (2023). Entre Iglesia y Corona: Privilegium fori y derecho de asilo en Valencia (siglos XVI-XVII). En Remigio Beneyto Berenguer (Coord.), *Las relaciones Iglesia-Estado en la actualidad: una lectura transversal* (pp. 99-113). Aranzadi.
- Campo Guinea, María del Juncal (1994). Los procesos por causa matrimonial ante el tribunal eclesiástico de Pamplona en los siglos XVI y XVII. *Príncipe de Viana*, 55(202), pp. 377-390.
- Candau Chacón, María Luisa (1993). *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del siglo XVIII*. Caja Rural de Sevilla.
- Candau Chacón, María Luisa (1994). *El clero rural de Sevilla en el siglo XVIII*. Caja Rural de Sevilla.
- Candau Chacón, María Luisa (2002). Un mundo perseguido. Los delitos sexuales en la España Moderna. En José Ignacio Fortea Pérez, Juan Eloy Gelabert González y Tomás Antonio Mantecón Mavellán (Coords.), *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna* (pp. 403-432). Universidad de Cantabria.
- Candau Chacón, María Luisa. (2004-2005). Honras perdidas por conflictos de amor. El incumplimiento de las promesas de matrimonio en la Sevilla Moderna. Un estudio cualitativo. *Fundación*, 7, pp. 179-192.
- Candau Chacón, María Luisa (2005a). El clero secular y la historiografía: tendencia, fuentes y estudios referidos a la Modernidad. *Revista de historiografía (RevHisto)*, 2, pp. 75-89.
- Candau Chacón, María Luisa. (2005b). Otras miradas: el discurso masculino ante el incumplimiento de las promesas de matrimonio. Sevilla, siglos XVII y XVIII. En María Jesús Fuente Pérez, Alfredo López Serrano y Fernando Palanco (Coords.), *Temas de Historia de España. Homenaje al profesor don Antonio Domínguez Ortiz* (pp. 219-235). Asociación Española de profesores de Historia y Geografía (AEPHG).
- Candau Chacón, María Luisa (2006). El matrimonio clandestino en el siglo XVII. Entre el amor clandestino y el discurso tridentino. *Estudios de Historia de España*, 8, pp. 175-202.

- Candau Chacón, María Luisa (2008). El matrimonio presunto, los amores torpes y el incumplimiento de la palabra. Archidiócesis Hispalense, siglos XVII y XVIII. En Jesús María Usunáriz Garayoa y Rocío García Bourrellier (Coords.), *Padres e hijos ante el matrimonio en España y el Mundo Hispánico, Siglos XVI-XVIII* (pp. 35-51). Visor.
- Candau Chacón, María Luisa (2013). La justicia eclesiástica en los Tiempos Modernos. *Andalucía en la Historia*, 41, pp. 22-27.
- Candau Chacón, María Luisa (2016). Mujeres ante la Justicia: bígamas en la Sevilla moderna. *Historia et ius*, 33, pp. 1-14.
- Candau Chacón, María Luisa (2020). *Entre procesos y pleitos: Hombres y mujeres ante la justicia en la Edad Moderna*. Editorial de la Universidad de Sevilla, 2020.
- Castañeda García, Carmen (1989). *Violación, estupro, y sexualidad: Nueva Galicia, 1790-1821*. Editorial Hexágono.
- Cervantes, Fernando (1994). *The Devil in the New World: The Impact of Diabolism in New Spain*. Yale University Press.
- Chuchiak, John F (2000). *The Indian Inquisition and the Extirpation of Idolatry: The Process of Punishment in the Provisorato de Indios of the Diocese of Yucatan, 1563-1812*. Tesis doctoral, por Tulane University.
- Connaughton, Brian (2015). Reforma judicial en España y Nueva España entre los siglos XVIII y XIX: bitácora de agravios, arbitrios procesales y réplica eclesiástica. *Estudios de Historia Novohispana*, 53, pp. 30-51.
- Danwerth, Otto, Albani, Benedetta, Duve, Thomas (Eds.) (2018). *Normatividades e instituciones eclesiásticas en la Nueva España, siglos XVI-XIX*. Max Planck Institute for European Legal History, Frankfurt am Main.
- Corbacho González, Victoria Eugenia (2016). *El ejercicio de la justicia eclesiástica en la Huelva del Antiguo Régimen: Delitos criminales en la Villa de Calañas*. Universidad de Huelva.
- Dávila Mendoza, Dora (2005). *Hasta que la muerte nos separe. El divorcio eclesiástico en el arzobispado de México, 1702-1800*. El Colegio de México.
- De la Peña Montenegro, Alonso (1995). *Itinerario para párrocos de indios, libros I-II*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- De las Heras Santos, José Luis (2015). La criminalidad femenina ante la justicia episcopal en la Salamanca del siglo XVII. En Isabel María Ribeiro Mendes Drumond Braga y Margarita Torremocha Hernández (Coords.), *As Mulheres perante os tribunais do Antigo Regime na Península Ibérica* (pp. 85-109). Universidade de Coimbra.
- De Zaballa Beascochea, Ana (2010). Del Viejo al Nuevo Mundo: Novedades jurisdiccionales en los tribunales eclesiásticos ordinarios en Nueva España. En Jorge Eugenio Traslosheros Hernández y Ana de Zaballa Beascochea (Eds.), *Los indios ante los foros de justicia religiosa en la Hispanoamérica virreinal* (pp. 17-46). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
- De Zaballa Beascochea, Ana (Coord.) (2011). *Los indios, el Derecho Canónico y la justicia eclesiástica en la América virreinal*. Iberoamericana Vervuert.
- De Zaballa Beascochea, Ana y Lanchas Sánchez, Ianire (2014). *Gobierno y reforma del obispado de Oaxaca: un libro de cordilleras del obispo Ortigosa. Ayoquezco, 1776-1792*. Universidad del País Vasco.
- De Zaballa Beascochea, Ana y Lanchas Sánchez, Ianire (2017). Los conflictos entre la jurisdicción real y episcopal a fines del siglo XVIII: el caso del obispo Gregorio Alonso de Ortigosa, 1776-1793. En Macarena Cordero Fernández, Rafael Gaune Corradi y Rodrigo Moreno Jeria

- (Coords.), *Cultura legal y espacios de justicia en América: siglos XVI-XIX* (pp. 93-118). Universidad Adolfo Ibáñez.
- De Zaballa Beascochea, Ana (2021). La visita pastoral como fuente privilegiada para la historia local: un ejemplo de la Nueva España en los siglos XVII y XVIII. *Revista de humanidades*, 43, pp. 221-242.
- De Zaballa Beascochea, Ana (2023). Fuentes eclesiásticas para el estudio de la Nueva España. Archivos eclesiásticos de Nueva España. *Memoria Ecclesiae*, 43, pp. 253-278.
- Delgado, Jessica (2009). Sin Temor a Dios: Women in Ecclesiastical Justice in Eighteenth-Century Toluca. *Colonial Latin American Review*, 18(1), pp. 99-121.
- Donahue, Charles (1986). *Why the History of Canon Law Is Not Written*. Selden.
- Donahue, Charles (2016). The Ecclesiastical Courts: Introduction. En Wilfried Hartmann y Kenneth Pennington (Eds.), *The History of Courts and Procedure in Medieval Canon Law* (pp. 247-299). Catholic University of America Press.
- Dubert García, Isidro (1991). Los comportamientos sexuales premaritales en la sociedad gallega del antiguo régimen. *Studia Histórica. Historia Moderna*, 9, pp. 117-142.
- Dubert García, Isidro (1992). *Historia de la familia en Galicia durante la época moderna, 1550-1830: estructura, modelos hereditarios y conflictividad*. Ediciós do Castro.
- Dubert García, Isidro (1996). Alma de curas y curas de almas. Moral y comportamientos eclesiásticos en la Galicia interior durante el Antiguo Régimen (1600-1830). En Marco Virgilio García Quintela (Ed.), *Las religiones en la historia de Galicia* (pp. 379-412). Servicio de Publicaciones.
- Escamilla González, Francisco Iván (2009). Inmunidad eclesiástica y regalismo en Nueva España a finales del siglo XVIII: el proceso de fray Jacinto Miranda. *Estudios De Historia Novohispana*, 19, pp. 47-68
- Elvis Plata, William (2020). «Dios está muy alto y el Rey vive muy lejos». O de cómo los dominicos neogranadinos afrontaron las Reformas Borbónicas (1750 – 1800). En Pilar Mejía, Otto Danwerth y Benedetta Albani (Eds.), *Normatividades e instituciones eclesiásticas en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVI-XIX* (pp. 117-152). Global Perspectives on Legal History, 13. Max Planck Institute for European Legal History.
- Espín López, Rosa (2016). Los pleitos de divorcio en Castilla durante la Edad Moderna. *Studia histórica. Historia moderna*, 38(2), pp. 167-200.
- Evans, Robert (2019, 23 de julio). *Doing justice to God in the early Middle Ages*. Ecclesiastical History Society. <https://eccleshistsoc.wordpress.com/2019/07/23/doing-justice-to-god-in-the-early-middle-ages/>
- Farriss, Nancy (1995). *La corona y el clero en el México colonial 1579-1821. La crisis del privilegio eclesiástico*. Fondo de Cultura Económica.
- Falcón Pérez, María Isabel, y Motis Dolader, Miguel Ángel (2000). *Procesos criminales en el arzobispado de Zaragoza*. Diputación General de Aragón.
- Franch Benavent, Ricardo (2020). El Tribunal del Canciller de Competencias y los conflictos entre la jurisdicción real y la eclesiástica en la Corona de Aragón a finales del Antiguo Régimen (1707-1835). *Obradoiro de Historia Moderna*, 29, pp. 135-164.
- Gálvez Ruiz, María Ángeles (2006a). Conflictos familiares y de género en el Valle de Toluca en el siglo XVIII. En Juan José Sánchez Baena y Lucía Provenció Garrigós (Eds.), *El Mediterráneo y América: Actas del XI Congreso de la Asociación Española de Americanistas vol. 1* (pp. 357-369). Editorial Regional de Murcia.

- Gálvez Ruiz, María Ángeles (2006b). La historia de las mujeres y de la familia en el México colonial. *Reflexiones sobre la historiografía americanista. Chronica Nova*, 32, pp. 67-93.
- Gálvez Ruiz, María Ángeles (2007a). Conflictos de género en la sociedad colonial del siglo XVIII: la experiencia del valle de Toluca. En María Teresa López Beltrán y Marion Reder Gadow (Coords.), *Historia y Género. Imágenes y vivencia de mujeres en España y América (Siglos XVI-XVIII)* (pp. 327-355). Universidad de Málaga.
- Gálvez Ruiz, María Ángeles (2007b). Violencia patriarcal en el México colonial. En Ana Muñoz Muñoz, Carmen Gregorio Gil y Adelina Sánchez Espinosa (Eds.), *Cuerpos de mujeres: miradas, representaciones, e identidades* (pp. 308-328). Universidad de Granada.
- Gálvez Ruiz, María Ángeles (2018). Dispensas, disensos y otros impedimentos a la formación matrimonial en el juzgado eclesiástico de Toluca. *Temas Americanistas*, 40, pp. 188-212.
- Gelabertó-Vilagran, Martí (2022). Teología moral y justicia eclesiástica en los delitos de palabra: Cataluña (siglos XVI-XVIII). *Memoria Y Civilización*, 25, pp. 347-376
- Gil Ambrona, Antonio (1992). Las mujeres bajo la jurisdicción eclesiástica: pleitos matrimoniales en la Barcelona de los siglos XVI y XVII. En Margarita María Birriel Salcedo (Ed.), *Nuevas preguntas, nuevas miradas fuentes y documentación para la historia de las mujeres (siglos XIII-XVIII)* (pp. 13-24). Universidad de Granada
- González, Fernando Jesús (2020). *Inmunidad eclesiástica (DCH)*. Max Planck Institute for European Legal History. *Research Paper Series*, 13, pp. 1-28
- González López, Tamara (2018). Castiángole por themerario litigante: párrocos y pleitos del suroeste lucense (s. XVII-XVIII). En María Ángeles Pérez Samper y José Luis Betrán Moya (Eds.), *Nuevas perspectivas de investigación en Historia Moderna: Economía, sociedad, política y cultura en el mundo hispánico* (pp. 365-377). Universitat Autònoma de Barcelona.
- Hartmann, Wilfried y Pennington, Kenneth (2016). *The History of Courts and Procedure in Medieval Canon Law*. Catholic University of America Press.
- Helmholz, Richard (2004). *The Oxford History of the Laws of England: The Canon Law and Ecclesiastical Jurisdiction from 597 to 1640s*. Oxford Academic.
- Hernández Bermejo, María Ángeles y Santillana Pérez, Mercedes (2012). La violencia en el ámbito familiar en la Extremadura de la Edad Moderna. En Antonio Jiménez Estrella y Julián Lozano Navarro (Eds.), *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna, Comunicaciones, Volumen II*. (pp. 463-473). Universidad de Granada.
- Irigoyen López, Antonio (2010). Aproximación historiográfica a las relaciones entre clero y familia en la España Moderna. En Juan Hernández Franco y Mafalda Soares da Cunha (Eds.), *Sociedade, Família e Poder na Península Ibérica: Elementos para uma História Comparativa/Elementos para una Historia Comparada* (pp. 129-149). Publicações do Cidehus.
- Laguna Álvarez, Francisco (2021). *The Ecclesiastical Court of San José de Toluca, 1675-1800* Tesis doctoral por la University of California San Diego.
- Lara Cisneros, Gerardo (2010). La justicia eclesiástica ordinaria y los indios en la Nueva España borbónica: balance historiográfico y prospección. En Jorge Eugenio Traslosheros Hernández y Ana de Zaballa Beascochea (Eds.), *Los indios ante los foros de justicia religiosa en la Hispanoamérica virreinal* (pp. 127-156). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
- Lara Cisneros, Gerardo (2014). *¿Ignorancia invencible? Superstición e idolatría ante el Provisorato de Indios y Chinos del Arzobispado de México en el siglo XVIII*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.

- Lara Cisneros, Gerardo (2016a). La idolatría de los indios americanos. ¿El enemigo invencible? En Gerardo Lara Cisneros (Ed.), *La idolatría de los indios y la extirpación de los españoles. Religiones nativas y régimen colonial en Hispanoamérica* (pp. 27-52). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
- Lara Cisneros, Gerardo (Ed.) (2016b). *La idolatría de los indios y la extirpación de los españoles: religiones nativas y régimen colonial en Hispanoamérica*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Investigaciones Históricas.
- Lara Cisneros, Gerardo y Martínez González, Roberto (Eds.) (2023a). *El diablo y las máscaras creencias indígenas y cambio religioso en la América española. Aproximaciones históricas a un problema antropológico*. Tiempo emulado: Historia de América y España, 91. Iberoamericana - Vervuer.
- Lara Cisneros, Gerardo y Martínez González, Roberto (Eds.) (2023b). *El ídolo y las hogueras: idolatría y evangelización en América virreinal, siglos XVI-XVIII*. Tiempo emulado: Historia de América y España, 90. Iberoamericana - Vervuert.
- Levene, Ricardo (1951). *Las Indias no eran colonias*. Espasa Calpe.
- Llaguno, José (1963). *La personalidad Jurídica del Indio y el III Concilio Provincial Mexicano*. Editorial Porrúa.
- López Ledesma, Adriana (2010). La inmunidad eclesiástica en la Alcaldía Mayor de San Luis Potosí: ¿Un enfrentamiento entre fueros?. *Cuadernos de Historia del Derecho*, vol. extraordinario, pp. 255-276.
- Luque Talaván, Miguel (2005). La inmunidad del sagrado o el derecho de asilo eclesiástico a la luz de la legislación canónica y civil india. En Pilar Martínez López-Cano y Francisco Javier Cervantes Bello (Eds.), *Los concilios provinciales en Nueva España. Reflexiones e influencias* (pp. 253-284). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Luzán Cervantes, Olivia. (2016). La política ilustrada del gobernador español don Francisco de Lissa respecto a la hechicería entre los indios de Tlaxcala (1776-1801). En Gerardo Lara Cisneros (Ed.), *La idolatría de los indios y la extirpación de los españoles. Religiones nativas y régimen colonial en Hispanoamérica* (pp. 209-232). Historia Novohispana, 101. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
- Marsilla de Pascual, Francisco Reyes (1993). La justicia en los señoríos eclesiásticos de Alguazas y Alcantarilla. *Memoria ecclesiae*, 4, pp. 167-173.
- Medina, José Toribio (1952). *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, 2 edición. Fuentे Cultural.
- Morgado García, Arturo (1995). El divorcio en el Cádiz del siglo XVIII. *Trocadero. Revista del Departamento de Historia Moderna y Contemporánea*, 6-7, pp. 125-138.
- Morgado García, Antonio (2001). *Derecho de asilo y delincuencia en la diócesis de Cádiz*. Diputación Provincial de Cádiz.
- Moriconi, Miriam (2013). La administración de la justicia eclesiástica en el Río de la Plata s. XVII-XVIII: un horizonte historiográfico. *Hist. Historigr. Ouro Preto*, 11, pp. 210-229.
- Moriconi, Miriam. (2016). Ana de Zaballa Beascochea e Ianiire Lanchas Sánchez, Gobierno y reforma del obispado de Oaxaca: un libro de cordilleras del obispo Ortigosa. Ayoquezco, 1776-1792. *Historia mexicana*, 66(2), pp. 909-916.
- Murillo Velarde, Pedro (2008). *Curso de derecho canónico hispano e indiano*. Colmich; Universidad Nacional Autónoma de México.
- Olaza Pallero, Sandro (2018). Significado y uso del asilo en sagrado en el derecho canónico indiano. En Sebastián Terráneo y Osvaldo Moutin (Coords.), *IV Jornadas de Estudio del Derecho Canónico* (pp. 105-160). Instituto de Historia del Derecho Canónico Indiano.

Pérez Muñoz, Isabel (1992). *Pecar, delinuir y castigar: El Tribunal eclesiástico de Coria en los siglos XVI y XVII*. Institución Cultural El Broncense.

Pescador, Juan Javier (1994). Entre la espada y el olvido: pleitos matrimoniales en el provisorato Eclesiástico de México, siglo XVIII. En Pilar Gonzalbo Aizpuru y Cecilia Rabell (Eds.), *La familia en el mundo iberoamericano* (pp. 193-226). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales.

Pineda Alfonso, José Antonio (2021). *Sanar o matar. El poder arzobispal en la Sevilla de la Edad Moderna (siglos XVI-XVII)*. Diputación de Sevilla.

Ramos Vázquez, Isabel (2004). La aplicación de la teoría de los delitos mixti fori en el derecho castellano. *Panta Rei*, 4, pp. 425-450.

Reguera, Iñaki (2013). Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca de la Edad Moderna. *Memoria y Civilización*, 16, pp. 137-174.

Rico Callado, Francisco Luis (2019). Las faltas del clero diocesano posttridentino en los procesos judiciales. La Diócesis de Salamanca (1578-1653). *Historia Social*, 94, pp. 3-22.

Rico Callado, Francisco Luis (2020). La jurisdicción episcopal y los delitos de mixti fori en la Edad Moderna. Una aproximación a la figura de los curanderos en Castilla a través de los fondos judiciales diocesanos (siglos XVI-XVII). En Rosa María Alabrus, José Luis Betrán, Javier Burgos, Bernat Hernández, Doris Moreno y Manuel Peña (Eds.), *Pasados y presente. Estudios para el profesor Ricardo García Cárcel* (pp. 857-867). Grup de Recerca d'Estudis d' Història Cultural.

Rodríguez Arrocha, Belinda (2018). Documentos sobre el asilo eclesiástico en Nueva España: Veracruz y Campeche en el siglo XVIII. *Estudios Historia Novohispana*, 59, pp. 139-172.

Rodríguez Lemos, Anxo (2024). El común de los vecinos contra el vecino más común: conflictos contra curas párrocos en la Galicia moderna (siglos XVII-XIX). En Rubén Castro Redondo y Pablo Fernando Luna (Eds.), *Resistencias campesinas en los espacios rurales de Europa y América durante la Edad Moderna* (pp. 421-451). Historia del Mundo Ibérico, 7. Universidad Nacional de La Plata.

Rojas, Odette María (2009). Bajo el amparo del Altísimo. El asilo eclesiástico a finales del siglo XVIII. *Historias: Revista de la Dirección de Estudios Históricos*, 73, pp. 20-36.

Ruiz Sastre, Marta (2011). *Matrimonio, moral sexual y justicia eclesiástica en Andalucía occidental: la Tierra Llana de Huelva (1700-1750)*. Universidad de Sevilla.

Sánchez Aguirreolea, Daniel (2003). El derecho de asilo en España durante la Edad Moderna. *Hispania Sacra*, 55(112), pp. 571-598.

Sánchez González, Ramón (2012). Justicia eclesiástica en Extremadura. En María José Pérez Álvarez y Laureano Rubio Pérez (Eds.), *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano* (pp. 603-614). Fundación Española de Historia Moderna.

Sánchez González, Ramón (2021). Mujeres y matrimonio ante la justicia eclesiástica. *Hipogrifo*, 9(1), pp. 823-840.

Tavárez, David (2006). Autonomy, Honor, and the Ancestors: Native Local Religion in Seventeenth-Century Oaxaca. En Martin Nesvig (Ed.), *Local Religion in Colonial Mexico* (pp. 118-144). University of New Mexico Press.

Tavárez, David (2011). *The Invisible War: Indigenous Devotions, Discipline, and Dissent in Colonial Mexico*. Stanford University Press.

Terráneo, Sebastián (2019). La regulación del derecho de asilo en el IV Concilio de México (1771), y sus consecuencias en la práctica judicial. *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, 40, pp. 29-57.

Torremocha Hernández, Margarita (2018). Poderes locales e iglesia. En el debate por el derecho de asilo. En Eliseo Serrano Martín y Jesús Gascón Pérez (Coords.), *Poder, sociedad, religión y tolerancia*

- en el mundo hispánico: de Fernando el Católico al siglo XVIII* (pp. 271-302). Diputación Provincial de Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- Traslosheros Hernández, Jorge Eugenio (2004). *Iglesia, Justicia, y Sociedad en la Nueva España: La Audiencia del Arzobispado de México, 1528-1668*. Editorial Porrúa.
- Traslosheros Hernández, Jorge Eugenio (2010). Los indios, la Inquisición y los tribunales eclesiásticos ordinarios en Nueva España. Definición jurisdiccional y justo proceso, 1571-1750. En Jorge Eugenio Traslosheros Hernández y Ana de Zaballa Beascochea (Eds.), *Los indios ante los foros de justicia religiosa en la Hispanoamérica virreinal* (pp. 47-74). Historia General, 25. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
- Traslosheros Hernández, Jorge Eugenio (2014). *Historia judicial eclesiástica de la Nueva España: Materia, método y razones*. Editorial Porrúa; Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
- Traslosheros Hernández, Jorge Eugenio (2021). Audiencia Episcopal (Episcopal Court). *Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory Research Paper Series*, 12(1), pp. 1-30.
- Tralosheros Hernández, Jorge Eugenio (2022). Los hombres del obispo: vicarios y jueces eclesiásticos regionales. Michoacán, 1633-1666. *Anuario de historia de la Iglesia*, 21, pp. 141-171.
- Traslosheros Hernández, Jorge Eugenio (2023). Historia judicial, historia del derecho. Los foros de justicia como intérpretes y traductores de los saberes normativos. *Revista Mexicana De Historia Del Derecho*, 1(43), pp. 51-84.
- Uribe Urán, Victor (2007). “Iglesia me Llamo” Church Asylum and the Law in Spain and Colonial Spanish America. *Comparative Studies and History*, 49(2), pp. 446-472
- Usunáriz Garayoa, Jesús María (2010). La violencia doméstica en la España de los siglos XVI y XVII: el ejemplo del reino de Navarra. En Juan Manuel Escudero Baztán y Victoriano Roncero López (Coords.), *La violencia en el mundo hispánico del Siglo de Oro* (pp. 375-394). Visor.
- Valdés Borja, Ana Silvia (2016). Diego Jaymes Ricardo Villavicencio, un perseguidor de idólatras en el obispado de puebla del siglo XVII. En Gerardo Lara Cisneros (Ed.), *La idolatría de los indios y la extirpación de los españoles. Religiones nativas y régimen colonial en Hispanoamérica* (pp. 145-168). Historia Novohispana, 101. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
- Villafuerte García, Lourdes, Lozano Armendares, Teresa, Ortega Noriega, Sergio, y Ortega Soto, Rocío (2008). De la sevicia y el adulterio en las causas matrimoniales en el Provisorato de México a finales de la era colonial. Un estudio de la técnica procesal jurídica. *Estudios de Historia Novohispana*, 38, pp. 87-161.